

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 485 Restitución Internacional de Maximiliano Moyano contra Nathalia Cañon.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que el Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, se notificaron del presente asunto el día 1° de septiembre del presente año.

La parte demandada fue notificada personalmente por este Despacho el día 1° de septiembre de los corrientes a través de correo electrónico, remitiéndose copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto admisorio, quien, dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3° del art. 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

RECONOCER al abogado JULIO CESAR PEÑA PRIETO quien ostenta la calidad de apoderado de la demandada, en los términos del poder otorgado.

La parte actora dentro del término legal concedido para el efecto, se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. **el día miércoles 29 de septiembre de 2021, a la hora de las 9:15 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuará con el trámite establecido en la normatividad referida. **Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada a los correos electrónicos maximilianomoyano26@gmail.com nathaliacanonsanchez@gmail.com
santiago.huerfano@icbf.gov.co jotero@procuraduria.gov.co

lexcolombiaabogados@gmail.com y abogadajuliocesarp@gmail.com Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4208b7db0abee60d15ad6b647be3a0de12f66e825b868b1c091d813f11c4086e

Documento generado en 23/09/2021 09:13:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**